**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 03/07/2025 |
| **Tipo de abogado** | EXTERNO |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | GENERALES |
| **SGC** | 11129 |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** | JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO |
| **Ciudad** | BARRANQUILLA |
| **Radicado completo 23 dígitos** | 080013153016**202500107**00\* |
| **Fecha de notificación** | 5/06/2025 |
| **Fecha vencimiento del término** | 07/07/2025 |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| La sociedad GRÚAS MAQUINARIAS & MONTAJES DWV S.A.S., dedicada al alquiler de maquinaria pesada, suscribió con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. la póliza de seguros No. AA029081 para cobertura de su maquinaria, entre otros equipos, la grúa GT 1200 EX TADANO por un valor asegurado de $800.000.000. El 19 de diciembre de 2023, dicha grúa durante un izaje, resultó gravemente averiada.  La aseguradora reconoció un valor de reparación de $245.694.359, pero aplicó una reducción por infraseguro, ofreciendo solo $24.151.372 como indemnización, al considerar que el valor declarado era inferior al real. La empresa asegurada objetó técnica y comercialmente tal decisión, argumentando que el valor asegurado era congruente con el valor de mercado, según cotizaciones internacionales.  A pesar de las solicitudes de reconsideración, la aseguradora mantuvo su posición. Como consecuencia, la grúa permanece inoperativa desde el siniestro, generando pérdidas |

|  |  |
| --- | --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) | |
| De la demanda:   1. Que se declare la responsabilidad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, por el incumplimiento de la póliza N. AA029081, debido a la aplicación indebida del fenómeno del infraseguro.      1. Que se reconozcan perjuicios a título de daño emergente, lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro.      1. Que se declare que el valor de la *grúa* declarado en el contrato de seguro es congruente con el valor con su valor del mercado      1. Que se reconozca el pago de intereses moratorios sobre la suma total adeudada      1. Que las sumas reconocidas por daño emergente y lucro cesante consolidado y futuro sean indexadas.      1. Que se condene en cosas a la demanda la EQUIDAD SEGUROS GENERALES. | |
| **Valor total de las pretensiones** | $592.675.959 |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | $283.709.675 |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| Como liquidación objetiva de las pretensiones, se establece en la suma de $283.709.675 pesos, a la fecha del presente informe.   1. **Amparo Hurto Simple y Hurto Calificado, Impericia y Saqueo:** Se reconocerá la suma de $245.694.359,00. Lo anterior, como quiera que fue, el valor reconocido por el ajustador PROSER AJUTES AJUSTADORES DE SEGUROS en su Informe Final- Alcance II como pérdida indeminizable 2. **Lucro cesante:** Debe decirse que dentro de las pretensiones de la demanda se pretende el reconocimiento de perjuicios materiales a título de lucro cesante futuro y consolidado. No obstante,los mismos no tiene prosperidad, por cuanto dentro del plenario no obran pruebas que sustenten los mismo. Asimismo, se tiene que el lucro cesante se encuentra expresamente excluido de la Póliza de Seguro Equipo y Maquinaria de Contratistas y Maquinaria Agrícola No. AA029081. 3. **Intereses moratorios:** Se tendrá en cuenta la suma de $ 62.584.752 por concepto de intereses moratorios, calculados desde el 20 de febrero de 2022 (un mes después a la fecha de la reclamación en los términos del artículo 1080) hasta el 3 de junio de 2025 día del reconocimiento y pago por acuerdo transaccional, como base para el cálculo de este valor se tomó el valor del amparo. 4. **Análisis de la Póliza de Seguro:** La cobertura que se ve afectada en el presente caso, es la relacionada como “hurto simple y hurto calificado, impericia y saqueo”, cuyo valor asegurado es de $800’000.000, corresponde al valor comercial de una (1) grúa Tadano GT-1200EX año 2.013 (Año informado), y un deducible del 10%, es decir, se descontará $24’569.436.   Sin embargo, debe señalarse la existencia de un acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes el 2 de mayo de 2025 por el representante legal de GRÚAS MAQUINARIAS Y MONTAJES DWW S.A.S. y la aseguradora, respecto del cual LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. efectuó el pago total de la obligación acordada el día 3 de junio de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que esto no ha sido aceptado por el juez, ni la parte demandante ha desistido de las pretensiones de la demanda. |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| Excepciones de Fondo frente a la demanda:   1. Cosa juzgada por acuerdo transaccional – art 2483 del código civil 2. Extinción de la obligación por pago 3. Nadie puede ir en contra de sus actos – teoría de los actos propios 4. Subsidiaria: el lucro cesante representa un riesgo expresamente excluido en la cobertura de la póliza de seguro equipo y maquinaria de contratistas y maquinaria agrícola no. AA029081 5. Improcedencia e inexistencia de prueba del lucro cesante pretendido 6. Subsidiaria: si se evidencia que la grúa GT 1200 ex Tadano fue asegurada por menor valor al que debió asegurarse, se deberá aplicar lo dispuesto en el art. 1102 del código de comercio por infraseguro. 7. Si se acredita incumplimiento de la garantía en los términos del art. 1061 c.co se configura la terminación del contrato de seguro 8. Riesgos expresamente excluidos en la póliza de seguro equipo y maquinaria de contratistas y maquinaria agrícola no. AA029081 9. Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguros. 10. El contrato es ley para las partes 11. Enriquecimiento sin justa causa 12. En cualquier caso, de ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado en la póliza de seguro equipo y maquinaria de contratistas y maquinaria agrícola no. Maquinaria y/o equipo y maquinaria agrícola no. AA029081 13. Límites máximos de responsabilidad del asegurador en lo atinente al deducible. 14. Disponibilidad de la suma asegurada 15. Sujeción a las condiciones particulares y generales del contrato de seguro, en la que se identifica la póliza no. Aa029081 el clausulado y los amparos 16. Genérica o innominada |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** | 10290802 |
| **Caso Onbase** | 188444 |
| **Certificado** | AB007321 |
| **Orden** | 1 |
| **Sucursal** | BARANQUILLA |
| **Placa del vehículo** | N/A |
| **Fecha del siniestro** | 19/12/2023 |
| **Fecha del aviso** | 20/01/2024 |
| **Colocación de reaseguro** | N/A |
| **Tomador** | GRUAS MAQUINARIAS Y MONTAJES DWW SAS |
| **Asegurado** | GRUAS MAQUINARIAS Y MONTAJES DWW SAS |
| **Ramo** | EQUIPO Y MAQUINARIA Y MAQUINARIA AGRICOLA |
| **Cobertura** | HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, IMPERICIA Y SAQUEO |
| **Valor asegurado** | 800.000 |
| **Audiencia prejudicial** | Sí (17/10/2024) |
| **Ofrecimiento previo** | sí |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | REMOTA |
| **Reserva sugerida:** | $118.529.191 |
| **Concepto del apoderado** | |
| La contingencia se califica como **REMOTA**, toda vez que, la obligación indemnizatoria se extinguió por pago total de la obligación, por cuanto existe un acuerdo transaccional y la Equidad de Seguros O.C, ya efectuó el pago.  Lo primero que debe tomarse en consideración, es que en el presente proceso se vinculó a la  compañía aseguradora con ocasión al contrato de seguro No. AA029081 cuyo tomador es la  sociedad GRUAS MAQUINARIAS Y MONTAJE DWW SAS y como asegurada la misma entidad.  Dicha póliza presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura temporal el incidente que provocó los daños de la Grúa gt 1200 ex tadano acaecieron el 19 de diciembre de 2023, dentro de la vigencia de la póliza Seguro Equipo y Maquinaria de Contratistas y Maquinaria Agrícola que iba desde el 27 de julio de 2023 al 27 de julio de 2024. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la impericia y asegura a la Grúa GT 1200 ex tadano, pretensión que se endilga en la demanda.  Ahora bien, de la obligación indemnizatoria de la compañía debe advertirse que se encuentra acredita por los siguientes motivos: (i) se allegó con la demanda tarjeta de propiedad que acredita que el vehículo de placas GKV852 es modelo 2013. Por ello, la cláusula que indica *“el valor asegurado debe ser el valor de reposición, aplica para maquinaria con 15 años mayor a su fabricación”* no le es aplicable a este vehículo (ii) se allegó “Proforma Invoice” – Factura del vehículo de año 2024 de las mismas características teniendo como valor en el mercado $198.000 USD. Es decir, a tasa actual un aprox de $793.000.000, es decir, dentro del rango asegurado, situación que no permite advertir un infraseguro. (iii) se allegó con los antecedentes de la compañía “Informe Final Alcance” del 04 de abril de 2025 con el cual se confirma la “impericia del operador de la grúa causando la rotura de la guaya y daño en la estructura que estaba en proceso de izaje”. Sin embargo, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. no tendrá obligación de pago en el presente caso, toda vez que las partes suscribieron un acuerdo conciliatorio el 2 de mayo de 2025, en el cual se estipuló que la aseguradora pagaría la suma de $221.124.923 como indemnización integral. Dicha suma fue cancelada el 3 de junio de 2025 a favor de la empresa GRÚAS MAQUINARIAS Y MONTAJES DWW S.A.S., por lo que, se configura cosa juzgada por transacción ante la extinción de la obligación por pago total.  Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso. | |
| **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  **C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá**  **T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.**  **LCOC** | |